

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con dieciocho minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

El 9/5/2022 el señor XXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información 204-2022 en la cual pidió vía electrónica:

“Criminal Record History”.

En el escrito presentado y suscrito por el peticionario solicitó:

**“Candidate Consent**

By proceeding you are granting XXXXX permission to process your personal data in order to carry out background verification checks.

For full details of how we process your personal data, as well as an explanation of your rights, please see our Data Protection Policy.

Please be aware that we may use the services of third parties and/or contact identified third parties (such as academic institutions and former employers) to verify the accuracy of any data and/or documents that you provide to us.

The results of our verification checks will be communicated to the party which has requested the verification exercise. The results will be held on file for the party in accordance with their data retention policy.

If you acknowledge and agree to the above, print name and sign below”.

***Considerando:***

**I. 1)** El 9/5/2022 por medio de resolución con referencia UAIP/204/RPrev/544/2022(2) se previno al usuario:

“... en el presente caso se advierten algunas inconsistencias como las siguientes:

**1.** En primer lugar se le hace la atenta invitación al ciudadano para que envíe a esta Unidad la solicitud de acceso en idioma castellano de acuerdo con lo estipulado en el artículo 62 de la Constitución de la República, accediendo al foro de la solicitud.

**2.** En relación con la inconsistencia de la firma, el solicitante la plasma de manera diferente en su escrito, con la consignada en su solicitud de información y Documento Único de Identidad (DUI), por lo que deberá aclarar dicha situación y enviar la firma que corresponde (...) haciendo del conocimiento del usuario que puede remitir una imagen de su firma respectiva al

correo electrónico de esta Unidad [uaip@oj.gob.sv](mailto:uaip@oj.gob.sv) o al foro de su solicitud en el enlace proporcionado para tal fin, para efectos de ser agregada a su solicitud.

3. Ahora bien, esta Unidad advierte que preliminarmente, la información solicitada participa de datos personales sensibles –confidenciales–; en ese sentido, el solicitante deberá manifestar si XXXXX le ha otorgado poder de forma expresa o específica para realizar la presente solicitud de acceso, por lo que deberá acreditar la personería con la que pretende actuar, tal como lo establece el artículo 8 mencionado en el considerando I de esta resolución, por lo que, deberá establecer qué información generada o administrada en poder de este Órgano desea obtener.

4. Por otra parte, deberá especificar qué información pretende obtener, porque en su solicitud requiere información diferente de la relacionada en su escrito, tal como se relaciona al inicio de esta resolución.

Asimismo, deberá especificar el período sobre el cual debe buscarse la información, ya que debe partirse desde un punto en el tiempo para su búsqueda, y así determinar el plazo de respuesta de conformidad con el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública”.

2) Según informó la Notificadora de esta Unidad en acta de las 10:30 horas del 26/5/2022, el solicitante no subsanó las prevenciones realizadas, las cuales fueron notificadas el 11/5/2022.

**II. I)** Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”.

Asimismo, es preciso señalar que el artículo 66 inciso 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones (...) deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

Por otra parte, el Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 2/4/2020, indica en su artículo 13 inciso final lo siguiente: "... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibles el trámite de la solicitud, y archivar el expediente en los cinco días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para la subsanación y notificará al solicitante".

2) En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibles la totalidad de la solicitud, considerando que no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad.

No obstante, se deja expedito el derecho del ciudadano de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la LAIP.

En virtud de lo anterior, con base en los artículos 72 LPA, 66 inciso 5° y 72 LAIP, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibles la solicitud 204-2022, por no haber subsanado el solicitante dentro del plazo legal correspondiente, las prevenciones emitidas en resolución UAIP/204/RPrev/544/2022(2) del 9/5/2022, en consecuencia, archívese dicha petición.

2. *Infórmese* al usuario que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Kosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.